INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.
Cali, mayo 10 de 2022
Oficial mayor
Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de designación de guardador, en favor de la menor BRENDA SHARIT ALVAREZ CORDOBA, propuesta mediante apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA ALVAREZ QUINTO, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, del C.G.P, será admitida para tramite.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citada la señora YULI ANDREA CORDOBA MELENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.560.855, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia, para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada y que permita su notificación.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de la demandada en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes; incluyendo Facebook. Lo anterior con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de designación de guardador, en favor de la menor BRENDA SHARIT ALVAREZ CORDOBA, propuesta mediante apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA ALVAREZ QUINTO.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada YULI ANDREA CORDOBA MELENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.560.855, que permitan la notificación de la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de ésta.

CUARTO: CÍTAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los intereses de la niña B.S.A.C.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar de la menor B.S.A.C., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la doctora Katherin Jessenia Quiñones Castillo, con T.P. No. 295990 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503104f6bb83ea651b8e03a659d7f69339f7eb46f07c53c7d117350195b3663a**
Documento generado en 10/05/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica